



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Adm. Postal Nacional

No. CXIV, No. 24811
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 23 de junio de 1977

Dirigido por la Secretaría General del Ministerio de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 1321 DE 1977

(Junio 13)

por el cual se encarga a un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETO

Artículo 1º. A partir del 12 de junio de 1977 y mientras el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor Indalecio Lévano Aguirre permanezca fuera del territorio de Colombia en cumplimiento de las comisiones conferidas por Decreto número 1179 del 25 de mayo de 1977, encárgase de dicho despacho al Secretario General del mismo, doctor Carlos Corda Mendoza.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

ALONSO LOPEZ MICHELSEN

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0041 DE 1977

(Junio 13)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus facultades legales en especial de las que le confieren los Decretos 1741 de 1973 y 128 de 1976,

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibatá, con domicilio en el Municipio de Sibatá (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización, debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas, y en los cuales se consignar como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, su procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Indígena Tunobo de El Sarracino", con domicilio en el Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá. El Presidente de dicha Asociación, señor Pablo Muñoz Uzcátegui, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que para el efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como tal mientras no se solicite u obtenga nueva inscripción.

Artículo segundo. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de la fecha de su publicación (artículo 4º Decreto 1326 de 1922).

Cópese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1977.

El Secretario de Gobierno,

Cornelio Reyes.

El Secretario General, encargado,

Dorria Peña de Moore.
676

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Myriam Cecilia vda. de Suárez y sus hijos menores, Blanca Myriam, Martha Cecilia, Omar Alberto, María Victoria, Gabriel Enrique y Javier Antonio, en sus calidades de esposa e hijos legítimos, han solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Jesús Antonio Suárez Moreno, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.
Bogotá, mayo 26 de 1977.

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno, de conformidad con el Decreto 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Teresa Ruiz vda. de Alonso, en su calidad de esposa legítima, ha solicitado a este Ministerio el recono-

cimiento y pago de los salarios, viáticos, primas y vacaciones correspondientes al señor Pedro Efraim Rivera, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Gobierno).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar el pago, deberá hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del segundo aviso.

Lorenzo Solano Peláez, Secretario General Ministerio de Gobierno.
Bogotá, mayo 27 de 1977.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 0479 DE 1977

(febrero 10)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el señor Luciano Moreno Rubiano, en su calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibatá, con domicilio en el Municipio de Sibatá (Cundinamarca), solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización, debidamente autenticadas de las actas sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas, y en los cuales se consignar como objetivos primordiales de la Asociación los de cooperar con la Dirección y Profesorado del Colegio, a fin de lograr la preparación intelectual, moral y religiosa de los educandos, su procura de mantener las dependencias del Instituto con su propio hogar.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada, y en el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto por el Decreto número 1625 de 1972.

Que por las razones expuestas y por cuanto la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1610 de 1944, es procedente habilitar para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Padres de Familia del Instituto Campestre de Sibatá", con domicilio en el Municipio de Sibatá (Cundinamarca).

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 10 de febrero de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.
Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 48514. Derechos \$ 400.00. 11-V-77 - 673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 0965 DE 1977

(marzo 1º)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que los señores Mario Castaño Calrasco y Orlando Alvarado Ramos, en su carácter de Director General y Secretario, respectivamente, de la "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la volun-

tad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece como objetivo primordial de la Fundación, el de promover el desarrollo de la actividad teatral, en todos los sectores de la población, sin discriminación alguna. En tal virtud estimulará las distintas manifestaciones del pensamiento que se identifiquen con sus objetivos;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1610 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación Teatro Experimental Colombiano - TEXCO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Director General de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1326 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 1º de marzo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General,

Pablo Muñoz Gómez.

Es copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.
Hay un sello.

Almacén de Publicaciones. Recibo 49553. Derechos \$ 400.00. 11-V-77 - 673. Hilda B. de Gómez.

RESOLUCION NUMERO 2001 DE 1977

(mayo 8)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el señor Humberto Molina Giraldo, en su calidad de Director de la "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha institución;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que se insertan en la misma acta y en los cuales además de aparecer el nombramiento de miembros de su Junta de Dirección y de Director de la Fundación, se establece que ésta tiene por objeto adelantar, promover y estimular el desarrollo de investigaciones científicas en los campos económico, social, político y cultural, lo mismo que desarrollar actividades de promoción y servicio, con destino a sectores obreros y de bajos ingresos, para el mejoramiento de su nivel de vida, tanto en el aspecto material como intelectual;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1610 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Fundación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Fundación para la Investigación y la Promoción Social - FINISPRO", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta de Dirección y del Director de la Fundación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de tal publicación (artículo 4º

recto y la quebrada El Encanto, para continuar aguas abajo por esta quebrada, siguiendo su margen derecha hasta encontrar la cota de 3.200 metros donde se localiza el mojón número 35. De aquí se continúa hacia el Sur siguiendo una línea que pasa la cota de 3.200 metros, cruzando las quebradas Las Autoras, Las Minas, Tiaino, Miraflores y Quintero, hasta encontrar el río Cabuyal, donde se localiza el mojón número 36. De este punto se sigue por el río Cabuyal, aguas arriba, por su margen izquierda, hasta encontrar la confluencia con la quebrada Valle Bonillo y continúa por ésta hasta su nacimiento y de allí hasta tocar con el punto más alto de la cuchilla Cielo Azul, en su extremo Norte, donde se ubica el mojón número 37. De este punto se continúa hacia el Oeste, siguiendo el divisorio de aguas entre las quebradas La Negra y Cielo Azul, denominado La Negra, hasta encontrar la cota de 3.200 metros donde se ubica el mojón número 38. De este punto se continúa por una línea recta hasta el punto Las Juntas sobre el río Toche, para continuar, aguas arriba, por el río Toche, siguiendo su margen izquierda hasta la confluencia con la quebrada Las Brisas y seguir por ésta, aguas arriba, por su margen izquierda, hasta su nacimiento, donde se ubica el mojón número 39. De aquí se continúa por el divisorio de aguas, entre las quebradas Paraguay y Los Chorros denominado filo del Nevado, hasta encontrar el camino que va de La Cadenada a Casa de Teja, sobre la cota de 3.950 metros, donde se localiza el mojón número 40. De aquí se sigue por el mismo camino hasta el río Aníma, por éste, aguas arriba, por su margen izquierda, hasta la confluencia con la quebrada Casa de Teja, esta, aguas arriba, por su margen izquierda, hasta la confluencia con la quebrada Marمولیو y por ésta hasta su nacimiento en el lago Marمولیو y de allí, en línea recta, con dirección general al Sur, hasta encontrar el alto Las Cruces, sobre la bifurcación de los caminos que conducen a la Laguna Santa Teresa, donde se ubica el mojón número 41. Sur. Del punto número 41 se continúa hacia el Este por la cuchilla del Serrucho hasta encontrar la laguna de Tres Espejos y se sigue desde el nacimiento de la quebrada Tres Espejos por su margen derecha hasta el cruce con el camino El Portezuelo, donde se ubica el mojón número 42. De aquí se continúa por la cota de 3.400 metros hasta encontrar la quebrada Valles del Brillante y seguir por ésta, aguas arriba, hasta su nacimiento, donde se ubica el mojón número 43. De este punto se sigue hacia el Norte por la cuchilla de La Reina, divisorio de aguas de las quebradas Lejía y Valles del Brillante, hasta el nacimiento de la quebrada El Jabón, donde se ubica el mojón número 44. De este punto se sigue, aguas abajo, por su margen derecha la quebrada El Jabón hasta su confluencia con la quebrada Las Virgen y por ésta, aguas abajo hasta su confluencia con el río Cambrin para continuar por este río, aguas abajo, por su margen derecha, hasta encontrar su confluencia con la quebrada Las Pavas, punto de partida o localización del mojón número 45.

Artículo segundo. Dentro del área alludada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alludada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural "Las Hermosas" es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de Municipios de Chaparral y Río Blanco, en el Departamento del Tolima; y de Toluá, Buga, Palmira, Cerrito y Pradera, del Departamento del Valle del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN
El Ministro de Agricultura, Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 159 DE 1977
(Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 20 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 20 de mayo 2 de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 20 DE 1977
(mayo 2)

por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento del Cauca.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: "Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger elementos de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional";

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vida, Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales, renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el Artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente —INDERENA— "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales";

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitarse y reservarse un área de cuarenta y cuatro mil (44.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Munchique, ubicado dentro de la jurisdicción municipal de El Tambo, en el Departamento del Cauca, y angularizado por los siguientes linderos: Partiendo del cerro de Munchique, ubicado sobre el eje de la Cordillera Occidental, a 3.012 metros sobre el nivel del mar, con coordenadas 76° 59' de longitud W y 2° 30' de latitud N, donde se ubica el mojón número 1 (estación transmisora de la Policía Nacional), se sigue en dirección general al Norte, por el eje de la Cordillera Occidental, pasando por el cerro Munchique y las cabeceras de los ríos Mechanguito y Blanco, hasta encontrar el cruce de la cordillera con la carretera Uribe-La Gallera en el kilómetro 60,5, donde se ubica el mojón número 2, continuando por el mismo eje de la Cordillera Occidental que a la vez es la divisoria de aguas entre los afluentes de Mico y Cauca hasta encontrar las cabeceras de la quebrada Sopladora, donde está ubicado el mojón número 3; se sigue por la quebrada Sopladora, aguas abajo, hasta encontrar la cota 1.800 metros, donde está el mojón número 4 y siguiendo esta cota en dirección Sur hasta la quebrada La Soledad, donde se ubica el mojón número 5. De este mojón se sigue por una línea con dirección Oeste hasta un punto sobre el río San Joaquín, distante 500 metros, abajo de la confluencia de éste con la quebrada La Soledad, para ubicar el mojón número 6. Del mojón número 6 se continúa por línea recta en dirección Oeste con una longitud de 1 kilómetro distante del río San Joaquín, donde está el mojón número 7 y de aquí, siguiendo con dirección Norte, una línea distante 1 kilómetro del río San Joaquín y que va a través de la vertiente occidental del mismo río hasta encontrar la quebrada La Paz y continuando ésta, aguas arriba, hasta la cota 1.800 metros, donde se ubica el mojón número 8. Se sigue por la cota 1.800 metros, en dirección Norte hasta la quebrada El Roble, donde se halla el mojón número 9. Del mojón número 9 se sigue en línea recta, por la vertiente occidental del río San Joaquín hasta un punto sobre la cota 2.200 metros, distante 1 kilómetro de este mismo río, donde está el mojón número 10. De aquí se baja en línea recta hasta la confluencia del río San Joaquín, con la quebrada El Águila, donde se encuentra el mojón número 11. De aquí, aguas arriba, por la margen izquierda de la quebrada El Águila, hasta su nacimiento sobre el eje de la Cordillera Occidental donde se ubica el mojón número 12. Se continúa al Norte por el eje de la Cordillera Occidental hasta el cerro Pico de Águila, a 3.000 metros sobre el nivel del mar, donde está el mojón número 13. Del cerro Pico de Águila se sigue a lo largo de un ramal de la Cordillera Occidental que desvía hacia el Oeste llamado serranía de El Sigil, serranía que hace el límite municipal entre los Municipios de El Tambo y López, hasta que esta serranía alcanza los 500 metros de altura sobre el nivel del mar donde se ubica el mojón número 14. De este punto se continúa por una línea recta en dirección Sur-Oeste, cruzando los ríos Aguacilar y San Antonio y las quebradas El Chocho, Cajete y El Cedro, hasta un punto en el río Mechengué sobre la cota de los 500 metros para ubicar allí el mojón número 15. De aquí se sigue, aguas arriba, por la margen izquierda del río Mechengué, pasando por las confluencias de éste con los ríos San Joaquín, Blanco, Mechen-

guito hasta encontrar la quebrada Munchique, por la cual se sube por su margen izquierda, hasta hallar el cerro de Munchique donde está el mojón número 1, punto de partida".

Artículo segundo. Dentro del área alludada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación, control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alludada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Munchique es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de El Tambo, Departamento del Cauca, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena.

Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Araújo Noguera.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 160 DE 1977
(Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 21 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA—.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 21 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21 DE 1977
(mayo 2)

por el cual se modifica los linderos del Parque Nacional Natural Puracé para incrementar su superficie.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 33 del 18 de septiembre de 1975, reservó, alindó y declaró el Parque Nacional Natural Puracé, en jurisdicción de los Municipios de San José de Inos y San Agustín, Departamento del Huila y en los de Purné y San Sebastián, Departamento del Cauca;

Que la superficie comprendida por los actuales linderos del Parque Nacional Natural Puracé no incluye muestras representativas de la totalidad de los valores de los recursos naturales renovables del área en la cual está ubicado y que permitan una mejor autorregulación ecológica;

Que se hace necesario, para el logro de la autorregulación ecológica, anexar el área actualmente alludada como Parque Nacional Natural Puracé, una región al Suroeste del páramo de las Papas, el volcán del Solará, una zona al Noroeste y Sureste del volcán anterior, y otras regiones circunvecinas poseedoras de ecosistemas que en general no han sido alteradas sustancialmente por la explotación u ocupación humana y que tienen un alto valor científico, educativo, estético y recreativo;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece, en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente —INDERENA— "reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales";

241

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, establezcase los siguientes linderos para el Parque Nacional Natural Puracé, con una cabida superficial de ochenta y tres mil 83.000 hectáreas, de superficie aproximada, ubicadas en la jurisdicción de los Municipios de Puracé, Sotará, San Sebastián, Almaguer, y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca, y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José de los Rios y Salado Blanco, en el Departamento del Huila: "Partiendo del nacimiento del río Cocuy, donde está ubicado el mojón número 1, se sigue, en línea recta, con dirección Noroeste al mojón número 2, que está situado en los nacimientos de la quebrada Fuente Tierra, se continúa por esta quebrada, aguas abajo, por su margen derecha, hasta su confluencia con la quebrada Pedro Pisco, donde está el mojón número 3, de este punto se prosigue, luego de cruzar la carretera de acceso a Pimbalá, por el filo de las Cinco Piedras, hasta al final, donde se encuentra el mojón número 4; de aquí se continúa por el camino que conduce al volcán Puracé, pasando por el lado occidental de Piedra Grande, hasta encontrar el cerro de la Meseta, donde está situado el mojón número 5; de este punto se prosigue, en línea recta, con azimut de 220º, pasando sobre el río Vinagré y la quebrada de Agua Blanca, hasta encontrar los picos de los Coconutos, donde se halla el mojón número 6; de aquí se continúa por la parte alta de dichos picos, pasando por el cerro de Charatón, donde se halla el mojón número 7; de aquí se sigue por los nacimientos de la quebrada Yerbabuena, hasta encontrar el cerro El Pulpito, donde se halla el mojón número 8; de este cerro continúa el límite cruzando la quebrada El Pulpito y río Negro y pasando por el extremo sur de la agur lo Negro, hasta encontrar el eje de la Cordillera Central, el sitio denominado cerro Negro, donde está ubicado el mojón número 9; se sigue por esta cordillera que separa aguas entre los ríos Cauca y Mazamorra, hasta la llamada del Coque, bordeando la laguna del Buey por el Occidente, y se continúa hacia el Sur, hasta dar con el camino antiguo de los Cerros, en un punto cercano de la carretera Paletará - Isnos, donde se halla el mojón número 10; de este punto y en dirección Noroeste, siguiendo a cuchilla que separa aguas de las quebradas Bujíos y El Dó, hasta dar con la cañada del INDERENA, localizada a la margen derecha de la carretera Paletará - Isnos; en donde se halla el mojón número 11; se desciende en línea recta hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Caja, en el río Cauca, donde se ubica el mojón número 12; de este sitio se continúa, aguas arriba, por la margen izquierda del río Cauca, hasta la desembocadura de la quebrada La Ballena, donde está ubicado el mojón número 13; por esta quebrada, aguas arriba, hasta su nacimiento en el cerro La Trinidad, en donde está el mojón número 14; de aquí se continúa por el eje de la Cordillera Central, divorcio de aguas de los afluentes del Cauca y Magdalena, hasta tocar en su parte más alta con el volcán Sotará, en donde está situado el mojón número 15; continúa por el eje de la Cordillera Central, divorcio de aguas de los afluentes del río Guachichón y Magdalena, enlazando los cerros San Alfredo, San Ramón, El Narijón, las Tres Tulpas y el alto de los Remedios, donde se halla el mojón número 16; de aquí se continúa en línea recta en busca del pie occidental de Peñas Blancas, hasta dar con el contrafuerte que se desprende de éstas, en donde se halla el mojón número 17; de este punto se prosigue por dicho contrafuerte hasta el río Gusiayaco, en un punto ubicado a un kilómetro abajo del desagüe de la laguna Gusiayaco, donde se halla el mojón número 18; se continúa en línea recta hasta un sitio distante 220 metros de la laguna Suecubún, donde se halla el mojón número 19; de este punto y por los peñascos que rodean esta laguna por el lado sur se sigue hasta el tope más saliente del páramo de Cutanga, donde se halla el mojón número 20; de este mojón, y siguiendo por el ramal que rodea por el Sur el seno de las lagunas, hasta el nudo cordillerano que se encuentra aproximadamente a 5,5 kilómetros de distancia, donde se halla ubicado el mojón número 21; de aquí, en línea recta, pasando por sobre la quebrada llamada Delmaico, que tiene su origen en la laguna de los Andes, hasta la confluencia de la quebrada Cuchiguaco con el río Magdalena, en cuyo lugar se halla el mojón número 22; de este punto, en línea recta, cruzando los ríos Ovejeras, río Negro, Maus y Mazamorra, hasta encontrar la carretera que va de San José de los Rios - Paletará, en el sitio llamado El Mirador, kilómetro 41; línea que pasa aproximadamente por la cota de 2.700 metros sobre el nivel del mar, donde se halla el mojón número 23; de aquí se prosigue por la cota correspondiente a este último lugar con dirección Noroeste, a través de el Achupallal del Perico, y los ríos Bordonero, Granates y Loro o de la Plata, río éste, en donde se halla el mojón número 24; de este punto se continúa por la cuchilla que desciende del alto de Candelaria, hasta encontrar su parte más elevada, donde se localiza el mojón número 25; de aquí se prosigue por la misma cuchilla para pasar por los alrededores del pantano de Arrabal de Candelaria, cruzar la quebrada Candelaria, hasta el alto Yarumal, sitio donde está el mojón número 26; de este punto se continúa por el filo del alto Yarumal, con dirección Noroeste, se cruza el río Quebradón hasta encontrar el alto de Flautas, donde está el mojón número 27; de aquí se prosigue por la cuchilla de que se desprende del alto de Flautas hasta encontrar su terminación en el río Flautas, donde se halla el mojón número 28; de este mojón se sigue en línea recta, con dirección Noroeste, para encontrar la carretera La Plata - Popayán, en el cruce de la quebrada San Nicolás, donde se encuentra el mojón número 29; sigue, aguas abajo, por esta quebrada hasta su confluencia con el río Bedón, donde se halla el mojón número 30; se sigue, aguas abajo, por la margen izquierda del río Bedón, hasta encontrar la confluencia de la quebrada La Espantosa, donde se halla el mojón número 31; de este punto se continúa, aguas arriba,

por la margen izquierda de la quebrada La Espantosa, o Peña Colorada, hasta encontrar el alto de Peña Colorada, donde está ubicado el mojón número 32; de este mojón se continúa por la parte más alta de la Cordillera que divide aguas entre los ríos Bedón, río Sucho, y Palacé, hasta llegar al cerro del Encanto, en donde se halla el mojón número 23; de este punto se continúa con dirección Sur, por una línea recta que pasa por el extremo occidental de la laguna de San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán - La Plata, sobre el río Cocuy, lugar donde se ubica el mojón número 34; de aquí se sigue, aguas arriba, y por la margen izquierda del río Cocuy, hasta su nacimiento se halla el mojón número 1, punto de partida.

Artículo segundo. Dentro del área a lindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto número 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alludada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural Puracé es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ellas existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto número 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Puracé, Sotará, San Sebastián, Almaguer y Santa Rosa, en el Departamento del Cauca y La Plata, La Argentina, San Agustín, San José de los Rios y Salado Blanco, en el Departamento del Huila, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Araujo Noguera.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 161 DE 1977 (Junio 6)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 22 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA-

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase el Acuerdo número 22 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 22 DE 1977 (mayo 2)

"por el cual se reserva, allinda y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en el Departamento de Nariño".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres, amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque;

Que para los fines enumerados en el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 es necesario reservar un área como Parque Nacional Natural, ubicado en el Departamento de Nariño, la que, además, reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974;

Que el Decreto número 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38, que es función del INDERENA "declarar, allindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar";

Que según el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reservar y allindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6º del Decreto número 622 de 1977 se pronunció favorablemente.

ACUERDA:

Artículo primero. Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, delimitase y reservase un área de ochenta mil (80.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Sanquilanga, ubicada dentro de la jurisdicción municipal de Mosquera en el Departamento de Nariño y singularizada por los siguientes linderos: "Partiendo de la desembocadura del estero Barrera en La Bocana en donde se ubica el punto número 1. Se continúa al Noroeste, siguiendo la línea del litoral pacífico hasta el sitio denominado Bquerones en la Bahía de Tapaje, donde se localiza el punto número 2. De aquí se sigue, aguas arriba, por la margen izquierda del río Tapaje, y en una distancia aproximada de 17.000 metros, para encontrar el punto número 3, localizado aproximadamente a 3.500 metros del sitio denominado Sequihonda. De este punto, con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 15.000 metros al final de los cuales, en las cercanías del sitio denominado San Antonio, se ubica el mojón número 4. De aquí se continúa al Sur siguiendo en una distancia aproximada de 20.000 metros el caño sin nombre que corre al Este del río Sanquilanga y paralelo a este mismo hasta dar con el río Sanquilanga, donde se localiza el punto número 5. De este punto y en línea recta con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 7.000 metros para ubicar el punto número 6, al encontrar la quebrada Barrera. Se continúa por esta quebrada, aguas abajo, hasta encontrar el estero Paval, donde se ubica el mojón número 7. De este punto se sigue, aguas abajo, el estero Paval hasta un sitio localizado a 2.500 metros de su desembocadura en el mar, donde se ubica el punto número 8. De aquí se continúa en línea recta, con azimut de 90 grados y distancia aproximada de 10.000 metros para ubicar el final de los mismos el punto número 9, localizado en la margen izquierda del estero Barrera. De aquí se continúa, aguas abajo, por la margen izquierda del estero Barrera hasta su desembocadura en la bocana Barrera y encontrar el punto de partida."

Artículo segundo. Dentro del Área alludada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

Artículo tercero. Conforme a lo establecido por el artículo 9º del Decreto número 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alludada en el presente Acuerdo como Parque Nacional Natural de Sanquilanga es de utilidad pública.

Artículo cuarto. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976, y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y cuando fuere el caso, podrá adelantar la explotación de las tierras o mejoras que en ella existan conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

Artículo quinto. Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

Artículo sexto. Autorizar al Gerente General del INDERENA para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales y vigentes.

Artículo séptimo. Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Mosquera, Departamento de Nariño, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inserto en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 2 días del mes de mayo de 1977.

Presidente Junta Directiva de Inderena, Secretario Junta Directiva de Inderena.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Alvaro Araujo Noguera.